

Proyecto de Ley

Artículo 1º: Crease en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores el Órgano Jurisdiccional y Consultivo representante de los 135 Distritos de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 103 inc. 4 de la Constitución de la Provincia.

Artículo 2º: El Órgano Jurisdiccional y Consultivo creado en la presente estará compuesto por 12 Consejos de Cooperación Intermunicipal, representativo de los 135 Distritos que conforman la Provincia, como instrumento de fortalecimiento, descentralización y acercamiento del estado provincial.

Consejo de Cooperación Intermunicipal N°1: Adolfo Alsina, Adolfo G. Chaves, Bahía Blanca, Cnel. Rosales, Cnel. Dorrego, Cnel. Pringles, Cnel. Suarez, Guamini, Monte Hermoso, Patagones, Puan, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos, Villarino, Patagones.

Consejo de Cooperación Intermunicipal N°2: Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, Gral. Villegas, Hipólito Irigoyen, 9 de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Launquen, Tres Lomas.

Consejo de Cooperación Intermunicipal N°3: Chacabuco, Florentino Ameghino, Gral. Arenales, Gral. Pinto, Gral. Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln.

Consejo de Cooperación Intermunicipal N°4: Arrecifes, Baradero, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, Colón, Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Salto, San Nicolás, San Pedro.

Consejo de Cooperación Intermunicipal N°5: Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, Gral. San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Pilar, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Vicente López, Zárate.

Consejo de Cooperación Intermunicipal N°6: Avellaneda, Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, La Matanza.

Consejo de Cooperación Intermunicipal N°7: Gral. Las Heras, Gral. Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Merlo, Hurlingham, Ituzaingó, Morón, Tres de Febrero, Moreno.

Consejo de Cooperación Intermunicipal N°8: Ayacucho, Balcarce, Gral. Alvarado, Gral. Guido, Gral. Lavalle, Gral. Madariaga, Gral. Pueyrredón, Lobería, Maipú, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar, San Cayetano, Tandil, Villa Gesell, Partido de La Costa.

Consejo de Cooperación Intermunicipal N°9: Azul, Benito Juárez, Bolívar, Gral. Alvear, Gral. La Madrid, Laprida, Las Flores, Rauch, Tapalqué.

Consejo de Cooperación Intermunicipal N°10: Alberti, Bragado, Chivilcoy, Lobos, Mercedes, Navarro, Roque Pérez, Saladillo, Suipacha, 25 de Mayo.

Consejo de Cooperación Intermunicipal N°11: Cnel. Brandsen, Castelli, Chascomús, Dolores, Gral. Belgrano, Gral. Paz, San Miguel del Monte, Pila, Tordillo, Lezama.

Consejo de Cooperación Intermunicipal N°12: Berisso, Cañuelas, Ensenada, La Plata, Magdalena, Pte. Perón, Punta Indio, San Vicente.

Artículo N°3: Será finalidad de los Consejos de Cooperación Intermunicipal, favorecer el crecimiento y facilitar la igualdad de oportunidades de los Municipios a través del trabajo en conjunto dividido en comisiones que abarcarán:

- a) Finanzas, Producción, Industria y Comercio.
- b) Obras Públicas, Vialidad, Hidráulica.
- c) Salud, Desarrollo Social, Niñez.
- d) Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

- e) Seguridad.
- f) Medio Ambiente.
- g) Tecnología, Modernización Administrativa.

Artículo N°4: Entiéndase por Órgano Jurisdiccional Consultivo a los fines de la presente como el órgano de función central que tiene a su cargo los 12 consejos de Cooperación Municipal a fin de ejecutar las propuestas por estos elevadas.

Artículo N°5: Cada Consejo de Cooperación Municipal será compuesto por 2 miembros de cada Distrito integrante, el Presidente del H. Concejo Deliberante y un representante del Departamento Ejecutivo designado por el Intendente. Todo miembro participante estará en su cargo ad-honorem.

Artículo N°6: Será función facilitar el ejercicio de las acciones administrativas y políticas, así como los procesos relacionados con el planeamiento del desarrollo, la ejecución de los programas y proyectos, el seguimiento y evaluación de los mismos, así como el control político de las actuaciones de la administración municipal interviniendo y dando dinamismo a las instituciones. Elaborar proyectos comunes de desarrollo y ordenamiento de espacios a fin de producir de manera conjunta, en el seno de un espacio de solidaridad, un proyecto común de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, dentro de los límites de los principios fundamentales establecidos por las leyes vigentes, ejercerá potestad legislativa pudiendo hacer propuesta de leyes a las cámaras.

Artículo N°7: El Órgano Jurisdiccional Consultivo tendrá asiento en la Ciudad de La Plata, será integrado por un representante de cada Consejo de Cooperación Intermunicipal, elegido por votación directa de sus miembros, se reunirá

semestralmente a fin de elevar propuestas a los presidentes de las comisiones específicas de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires o al Ejecutivo Provincial.

Artículo N°8: Cada Consejo de Cooperación Intermunicipal se reunirá trimestralmente de manera rotativa en los distintos Distritos participantes. En la primer reunión constitutiva del mismo, se elegirá entre los miembros que lo componen, el representante de este al Órgano Jurisdiccional y Consultivo creado por el Art. 1 de la presente; y se determinará la rotación del representante para las futuras reuniones.